

GUÍA

PARA LA ELABORACIÓN
Y REGISTRO DEL
PLAN DE
AUTOPROTECCIÓN
DE LA EXPLOTACIÓN

ACTUALIZACIÓN 2021

1. ANTECEDENTES	5
2. INTRODUCCIÓN	6
3. OBJETO	8
4. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA	9
5. NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	10
6. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DEL PERSONAL	11
6.1. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES	11
6.2 OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES.....	11
7. PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DEL MODELO DE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN TIPO A CADA EMPRESA/EXPLOTACIÓN ...	12
7.1 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES Y DEL EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.....	12
7.2 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD Y DEL MEDIO FÍSICO EN EL QUE SE DESARROLLA.....	13
7.3 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 3. INVENTARIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	15
7.4 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 4. INVENTARIO Y DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS Y MEDIOS DE AUTOPROTECCIÓN	17
7.5 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 5. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	19
7.6 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 6. PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS.....	20
7.7 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 7. INTEGRACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN OTROS DE ÁMBITO SUPERIOR	21
7.8 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 8. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	21
7.9 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 9. MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN ..	22
7.10 CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ANEXOS DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	23
8. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN	24
8.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	24
8.1.1 Datos de la persona solicitante, su representante y a efectos de notificación	25
8.1.2 Objeto de la solicitud	25
8.1.3 Datos generales.....	25
8.1.4 Actividades.....	26
8.1.5 Elaboración del Plan.....	26
8.1.6 Datos estructurales.....	26
8.1.7 Accesibilidad.....	26
8.1.8 Entorno y elementos vulnerables.....	26
8.1.9 Focos de Peligro y vulnerabilidad	26
8.1.10 Instalaciones técnicas de protección contra incendios.....	26
8.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN.....	27
8.3 PAGO DE TASAS DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS OFICIALES.....	27
9. RÉGIMEN SANCIONADOR	29
10. ASESORAMIENTO TÉCNICO DE PEDRA INGENIERÍA	30
CERTIFICADO DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	33
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA REDACTORA DEL PLAN	35
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA TITULAR	37

1. ANTECEDENTES

El artículo 15 de la *Constitución Española* establece la obligatoriedad de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física, como el más importante de todos los derechos fundamentales. En base a esto, las Administraciones Públicas han de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como la actuación inicial en las situaciones de emergencia.

La *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil* (hoy derogada por la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*) contemplaba los aspectos relativos a la autoprotección, determinando la obligación del Gobierno de establecer un catálogo de las actividades que pudieran dar origen a una situación de emergencia y la obligación de los titulares de los centros donde se realizaban dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Por parte de las distintas Administraciones Públicas se desarrollaron diversas normas legales en materia de prevención y control de riesgos entre las que cabe destacar la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales*, cuyo objeto es promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Esta Ley establece en su artículo 20 que *“el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas”*.

A pesar de que esta *Ley 31/1995* tiene un campo común con la autoprotección a que se refería la derogada *Ley 2/1985*, no cubre los requerimientos de prevención o reducción de riesgos para la población de los que esta última se ocupaba, por lo que, el 23 de marzo de 2007, se dicta el *Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*. Con esta Norma se establece el marco legal que pretende garantizar, para todos los ciudadanos, unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos.

A estos efectos, se entiende como Autoprotección, el sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de Protección Civil.

La Norma Básica de Autoprotección establece la **obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección** y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes. La Norma incide, no solo en las actuaciones que se deben llevar a cabo ante situaciones de emergencia, si no también, con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones en emergencia en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil.

2. INTRODUCCIÓN

Las obligaciones de autoprotección establecidas en el *Real Decreto 393/2007*, tienen carácter de norma mínima o supletoria para las actividades con Reglamentación Sectorial Específica como es el caso de las explotaciones de áridos. Por este motivo, los Planes de Autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección aprobada por dicho Real Decreto, podrán fusionarse con aquellos otros instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa, en un documento único, a fin de evitar duplicidades innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular. En este sentido, se entiende que el Plan de actuación ante Emergencias de que disponen las explotaciones mineras, en cumplimiento del artículo 20 de la *Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales*, se podrá fusionar con el Plan de Autoprotección.

En octubre de 2010, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, de la Xunta de Galicia, aprobó el *Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia*. Este Decreto fija las condiciones de aplicación del *Real Decreto 393/2007* en la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobando el catálogo de actividades y centros obligados a realizar los Planes de Autoprotección, el contenido de estos planes y la creación del registro de Planes de Autoprotección, completando esta información con la definición de las tareas de inspección y control, y los órganos llamados a ejecutarlas.

Obligación de elaborar un Plan de Autoprotección en las canteras y graveras

La actividad de extracción y fabricación de áridos aparece en el Anexo I Catálogo de actividades, del *Decreto 171/2010*, dentro del apartado 1, actividades con reglamentación sectorial específica, letra a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:

“Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: aquellas reguladas por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias”.

Así mismo, el contenido mínimo del Plan de Autoprotección se recoge en el Anexo II del *Decreto 171/2010*, y constituye el índice del modelo tipo elaborado.

El *Decreto 171/2010* entró en vigor el día 21 de abril de 2011 (6 meses después de su publicación en el DOGA) y en él se establece que los titulares de actividades que ya estuviesen en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor deberán **presentar el Plan de Autoprotección** en el plazo de 18 meses desde esa fecha, esto es, **antes del 21 de octubre de 2012**, ante la administración competente para la autorización de la actividad (a día de hoy Xefatura Territorial da Consellería de Economía, Empresa e Innovación, de la provincia que corresponda).

Con el objeto de regular la presentación de los Planes de Autoprotección y establecer una base de datos sobre el contenido de los mismos, a la cual podrían acceder los servicios de emergencias, se dictó la *Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento*. Esta Orden establecía que los titulares deberían solicitar la inscripción en el registro de Planes de Autoprotección con carácter previo al inicio de la actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada, para lo cual deberían utilizar la aplicación electrónica habilitada en la página web oficial de la Xunta de Galicia.

Teniendo en cuenta la complejidad de dicho Registro y la necesidad de regular aspectos como las modificaciones y bajas de los planes, la documentación que debía acompañar a la solicitud, y las mejoras necesarias a implantar para que la consulta de los datos contenidos en él fuese más sencilla, el 17 de junio de 2021 se publica la *Orden de 8 de junio de 2021 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A)*.

El Registro de Planes de Autoprotección es un registro público, por lo que el derecho de acceso a los datos contenidos en el mismo se regirá por lo establecido en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en la *Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*, y el resto del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de ello, tendrán acceso telemático al contenido del mismo, los ayuntamientos respecto de centros y establecimientos situados en su territorio, o eventos que se desarrollen en él, servicios públicos competentes en emergencias y otros órganos administrativos con competencias que afecten a la autoprotección.

El procedimiento para darse de alta en el Registro electrónico de Planes de Autoprotección se describe en el capítulo 8 de este documento.

3. OBJETO

La elaboración de los Planes de Autoprotección previstos en la Norma Básica, se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad.
- b) El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad (a estos efectos se deberá adjuntar a la solicitud de registro del Plan de Autoprotección una Declaración responsable de la persona redactora en la que ella misma declare su habilitación y capacitación. Se adjunta como **Documento 2** un modelo de esta declaración).

El Plan de Autoprotección es un documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.

A estos efectos se entiende como situación de emergencia toda situación derivada de un suceso extraordinario que ocurre de forma repentina e inesperada y que puede poner en peligro la integridad de personas e instalaciones, por lo que requiere una actuación inmediata y organizada para contrarrestarla.

Para evaluar los Planes de Autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias se realizarán simulacros de emergencia, con la periodicidad mínima que fije el propio plan y, en todo caso, al menos una vez al año, evaluando sus resultados.

El Plan de Autoprotección tendrá vigencia indeterminada; se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a los 3 años.

La obligatoriedad de todas las empresas del sector de disponer de un Plan de Autoprotección y registrarlo según la normativa vigente llevó a la Asociación Galega de Áridos, ARIGAL, a contratar, en el año 2012, a Pedra Ingeniería, S.L., la elaboración de un modelo Tipo de Plan de Autoprotección que sirviese como guía instrumental para la elaboración del mismo por parte de las empresas asociadas, y su posterior inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Teniendo en cuenta la reciente modificación del procedimiento de Registro derivada de la entrada en vigor de la *Orden de 8 de junio de 2021 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A)*, ARIGAL ha contratado de nuevo a Pedra Ingeniería, S.L. la actualización del modelo Tipo, así como del presente documento que tiene por objeto servir de guía en la elaboración del Plan de Autoprotección a partir del Modelo Tipo, adaptando éste a las particularidades de cada explotación, así como en el procedimiento de inscripción en el registro de dicho Plan, de acuerdo con la legislación vigente que se indica en el siguiente apartado.

Se estructura la presente Guía en dos bloques diferenciados, que incluirán los siguientes procedimientos, en los apartados 7 y 8:

Adaptación del Modelo Tipo de Plan de Autoprotección a cada empresa/explotación.

Inscripción en el Registro Electrónico de Planes de Autoprotección

4. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

Para la elaboración del Modelo Tipo de Plan de Autoprotección para las explotaciones de Áridos de Galicia, y de la presente guía, se tuvo en cuenta la siguiente legislación, ordenada por fecha descendente:

- [Orden de 8 de junio de 2021](#) por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A)
- [Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre](#), por el que se regula la inspección técnica de vehículos
- [Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo](#), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios
- [Ley 17/2015, de 9 de julio](#), del Sistema Nacional de Protección Civil
- [Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo](#), por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23
- [Orden de 27 de febrero de 2012](#) por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento
- [Decreto 171/2010, de 1 de octubre](#), sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia
- [Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio](#), por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera
- [Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias
- [Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre](#), por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia
- [Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo](#), por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del 9 puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera
- [Ley 5/2007, de 7 de mayo](#), de emergencias de Galicia
- [Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo](#), por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia
- [Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- [Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión
- [Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IPO3, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IPO4, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre
- [Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio](#), por el que se aprueban las disposiciones mínimas de seguridad que tienen que cumplir los equipos de trabajo
- [Real Decreto 485/1997, de 14 de abril](#), sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- [Ley 31/1995, de 8 de noviembre](#), de Prevención de Riesgos Laborales
- [Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre](#), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas
- [Real Decreto 863/1985, de 2 de abril](#), por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

5. NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Como ya se comentó en apartados anteriores el 17 de junio de 2021 se publica la *Orden de 8 de junio de 2021 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento (código de procedimiento PR485A)*. Esta modificación tiene como fin regular aspectos como las modificaciones y bajas de los planes, estableciendo un procedimiento específico que facilita la inscripción y mejora la consulta de los datos contenidos en los mismos.

Los cambios más reseñables son los que se describen a continuación:

- Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del Anexo I de la Orden, según el [procedimiento PR485A](#), disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave [Chave365](#).
En caso de que alguno de los documentos a presentar superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido se permitirá la presentación de éste de forma presencial.
- Cualquier modificación que afecte a los datos que figuren inscritos en el Registro deberá ser notificada en el plazo de tres meses desde que la misma se produjo. La solicitud de modificación de datos se realizará de igual forma que la solicitud de inscripción, por medios electrónicos a través del Anexo I de la Orden, según procedimiento PR485A.
- Finalizada la actividad objeto de inscripción en el registro, el/la titular de la misma debe solicitar la baja de la inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección en el plazo máximo de tres meses desde el cese de la actividad. La solicitud de baja de la inscripción se realizará a través del mismo procedimiento PR485A.
- Una vez recibida la solicitud de modificación o baja, el órgano responsable del Registro dictará resolución estimando o desestimando la misma, según proceda, debiendo notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud.
- En función de las características de cada Plan de Autoprotección la Administración puede requerir que se adjunte al registro el Plan de Autoprotección completo.

6. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DEL PERSONAL

6.1. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES

Según lo indicado en el punto 1.4 de la Norma establecida por el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, las obligaciones de los titulares de las explotaciones mineras serán:

- a) Elaborar el Plan de Autoprotección, según lo establecido en el *Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia*.
- b) Presentar el Plan de Autoprotección ante el órgano de la Administración Pública competente para otorgar “permiso de explotación” (concesión de explotación o autorización de aprovechamiento en nuestro caso), es decir, Xefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empresa e Innovación de la provincia en que se ubique la actividad, independientemente de la inscripción en el Registro electrónico tal como se describirá más adelante. El titular emitirá una declaración conforme se ha presentado el Plan, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Documento 3** a la presente Guía.
- c) Desarrollar las actuaciones para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección.
- d) Realizar la inscripción en el registro electrónico del Plan de Autoprotección con carácter previo al inicio de la actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada (presentando obligatoriamente la solicitud de inscripción en la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia a través del procedimiento PR485A, según se expone en el capítulo 8 de este documento).
- e) Informar y formar al personal a su servicio, de los contenidos del Plan de Autoprotección
- f) Facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior, y en los planes de Protección Civil
- g) Informar al órgano que otorga “permiso de explotación” (concesión de explotación o autorización de aprovechamiento en nuestro caso), es decir, Xefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empresa e Innovación de la provincia en que se ubique la actividad, acerca de cualquier modificación o cambio substancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección
- h) Colaborar con las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, en el marco de las normas de Protección Civil que le sean de aplicación
- i) Informar con la antelación suficiente a los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas, de la realización de simulacros previstos en el Plan de Autoprotección

La implantación del Plan de Autoprotección comprenderá la formación y capacitación del personal, el establecimiento de mecanismos de información al público y la provisión de los medios y recursos precisa para la aplicabilidad del plan.

El titular de la explotación emitirá un certificado de la implantación del Plan de Autoprotección, modelo que se adjunta como **Documento 1** a esta Guía, y que será realizado según lo indicado en el Anexo III del *Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia*.

6.2 OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES

Según lo establecido en el punto 1.5 de la Norma establecida por el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, los trabajadores de las empresas con explotaciones mineras pertenecientes al sector de los áridos, tendrán la obligación de participar, en la medida de sus capacidades, en el Plan de Autoprotección, y asumir las funciones que le sean asignadas en dicho Plan.

Aunque la responsabilidad de implantar el Plan de Autoprotección sea del titular de la explotación, éste podrá delegar esta responsabilidad en el Director del Plan de Autoprotección.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DEL MODELO DE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN TIPO A CADA EMPRESA/EXPLOTACIÓN

Para la elaboración del Plan de Autoprotección modelo, se ha seguido el índice recogido tanto en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, como en el *Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia*.

El modelo de Plan de Autoprotección está realizado con carácter genérico para todas las explotaciones de áridos pertenecientes a ARIGAL.

Por este motivo, existen apartados que no pueden ser completados de forma genérica, por lo que disponen de espacios que deberán ser cubiertos para cada caso particular.

En la medida de lo posible se ha procurado que la introducción de los datos siguiese el esquema del Plan de Labores (en adelante P.L.), para que la adaptación del Plan de Autoprotección pueda ser más sencilla.

En algunos casos puede ser necesaria la repetición de cuadros, por ejemplo en el caso de existir varias subcontratas, o por el contrario, eliminar alguno de los cuadros existentes, por ejemplo cuando no existan balsas.

Se han incorporado algunas modificaciones para que los datos solicitados al realizar la inscripción en el registro electrónico del Plan de Autoprotección estén todos ya recogidos en el documento.

Como ya se ha expuesto el documento deberá ir firmado por técnico competente y a su vez por el titular de la explotación.

Contenido mínimo del Plan de Autoprotección

El documento del Plan de Autoprotección se estructura con el contenido que figura a continuación, tanto si se refiere a edificios como a instalaciones o actividades a las que le sean aplicables los diferentes capítulos:

- Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
- Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.
- Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
- Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones
- Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias
- Capítulo 7. Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior.
- Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.
- Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.

Seguidamente, se detallan las instrucciones para cumplimentar correctamente los distintos apartados del Plan de Autoprotección modelo.

7.1 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES Y DEL EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

1.1 Dirección postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y fax

En este apartado se indicarán los datos relativos a la identificación, ubicación, localización y contacto, correspondientes a la explotación, acorde con el punto 1 del P.L.

1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o razón social, dirección postal, teléfono y fax

En este apartado se indicarán los datos relativos a la identificación y contacto del titular de la explotación, acorde con el punto 1 del P.L.

1.3 Nombre del director del Plan de Autoprotección y del director del plan de actuación en emergencias, en caso de ser distintos. Dirección postal, teléfono y fax

Se indicarán los datos relativos a la identificación y contacto de las personas designadas para estos cargos.

Estos cargos podrán ser ocupados por la misma persona, en cuyo caso se indicará, y no será necesario cubrir el segundo cuadro.

El director del Plan de Autoprotección será el responsable de dirigir el Plan en su sentido más amplio, es decir, dirigir la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y control de riesgos, siendo sus funciones:

- Inventario y descripción de los medios y medidas de autoprotección
- Identificación y clasificación de las emergencias
- Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior
- Implantación del Plan de Autoprotección
- Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección
- Supervisión de los formularios para la gestión de emergencias
- Cumplimiento del Plan de Autoprotección con los criterios de calidad
- Realización y firma de informes de evaluación realizados para el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección

Asimismo, el director del plan de actuación ante emergencias, que será el máximo responsable del centro de trabajo en caso de emergencia y deberá estar siempre localizable, tendrá las siguientes funciones:

- Valorará el tipo de emergencia y procederá a declarar la situación de emergencia
- En función del lugar en el que se produzca la situación de emergencia, se pondrá en contacto con el correspondiente jefe de intervención
- Procederá a comunicar la alarma tanto a los trabajadores y/o personal externo presente en la explotación, como a las ayudas exteriores
- Emitirá instrucciones y órdenes claras y concisas, con el fin de evitar equívocos que puedan dar lugar a situaciones peligrosas
- En caso de ser necesario, coordinará la evacuación del personal, y se asegurará de que la explotación fue evacuada completamente
- Recibirá a las ayudas externas y le cederá el mando de la emergencia al responsable de las mismas, colaborando con ellas en todo aquello en lo que sea requerida su ayuda
- Restablecerá la normalidad una vez finalizada la emergencia
- Será responsable del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, según se recoge en el **Anexo V** del Plan
- Será responsable de cubrir los formularios para la gestión de las emergencias que aparecen en el **Anexo II** del Plan
- Mantendrá actualizada la lista de componentes del equipo de emergencias

7.2 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD Y DEL MEDIO FÍSICO EN EL QUE SE DESARROLLA

2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del plan

2.1.1 Extracción del material en la explotación

Cubrir según lo especificado en el apartado 4 del P.L.

2.1.2 Procesado del material en la planta de tratamiento

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones en donde se desarrollan las actividades objeto del plan

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2.1 Descripción de la zona de explotación

Para cubrir los datos de la zona de extracción, seguir lo especificado en el apartado 4 del P.L.

En caso de existir escombreras copiar lo que se recoge en el apartado 4.1. del P.L. Las escombreras podrán ser del Tipo: ladera, vaguada u otros. Se deber especificar si la escombrera está o no en uso.

En caso de existir balsas cubrir según el apartado 4.2. del P.L.

Los datos relativos a la maquinaria móvil de la zona de extracción se tomarán del apartado 5.1.1. del P.L. En el concepto se podrá poner: si se trata de aire comprimido, iluminación, arranque y extracción, carga, perforación, transporte, otros. Para el tipo de máquina podremos escoger: bulldozer, camión, cargadora de cadenas, cargadora de ruedas, draga, bancadas, pala, perforadora, retroexcavadora de cadenas, retroexcavadora de ruedas, rotopala, tractor, volquete, otro. En la tabla se marcará con una E si la alimentación de la máquina es eléctrica y con una D si es diesel.

2.2.2 Descripción de la planta de tratamiento

Los datos referentes a los medios de que se dispone en la planta se tomarán del apartado 5.2.1 del P.L.

Aunque en el P.L. sólo existe un cuadro, en este caso se disponen dos, para distinguir los medios propios de la planta de tratamiento, de la maquinaria móvil que trabaja en esta zona de la explotación, por considerarlo más apropiado.

En cuanto a las características constructivas, se deberá especificar:

- Estructura: hormigón/metálica/mixta/muros de carga/otros
- Fachada: ladrillo/metálica/enfoscado de cemento/paneles prefabricados/otros
- Cubiertas: chapa metálica/curva/fibrocemento/inclinada/plástico/plana/otros
- Suelos: plástico/cerámica/hormigón/madera/otras

Para cubrir el apartado referente a la maquinaria móvil se deberá proceder como en el apartado anterior.

2.2.3 Descripción de las instalaciones auxiliares

2.2.3.1 Polvorines

En caso de existir, se tomarán los datos del apartado 5.1.4 del P.L.

2.2.3.2 Nave-taller

En esta apartado se recogen los datos relativos a la superficie y número de plantas de las distintas dependencias que conforman la nave-taller, teniendo en cuenta que la superficie consignada será la total (es decir, si tenemos un almacén con dos plantas de 150 m², pondremos 300 m² de superficie).

En cuanto a la especificación de las características constructivas se empleará la información descrita en el apartado 2.2.2.

2.2.3.3 Almacén de residuos no peligrosos

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2.3.4 Almacén de residuos peligrosos

Descripción genérica. Modificar si procede.

En cuanto a la especificación de las características constructivas se empleará la información descrita en el apartado 2.2.2.

2.2.3.5 Almacén de gases de soldadura

Descripción genérica. Modificar si procede.

En cuanto a la especificación de las características constructivas se empleará la información descrita en el apartado 2.2.2.

2.2.3.6 Instalación eléctrica

Se cubrirán los datos relativos a los transformadores, que se podrán tomar de los apartados 5.1.2 y 5.2.2 del P.L.

En cuanto a la especificación de las características constructivas se empleará la información descrita en el apartado 2.2.2.

2.2.3.7 Instalación de aire comprimido

Se tomarán los datos de compresores y calderines, si es el caso, de los apartados 5.1.2 e 5.2.2 del P.L.

2.2.3.8 Tanques de combustible

Si existen tanques de combustible en la explotación, se cubrirá la tabla especificando el tipo de producto (gasóleo A, gasóleo B, etc.) y el tipo de instalación: aéreo, de superficie, enterrado u otros, así como la capacidad.

2.2.3.9 Oficinas y otras dependencias

Se cubrirán los datos de superficie y número de plantas, teniendo en cuenta que la superficie consignada será la total.

En cuanto a la especificación de las características constructivas se empleará la información descrita en el apartado 2.2.2.

2.3 Clasificación y descripción de usuarios

Se consideran usuarios de la explotación los trabajadores de la empresa, las subcontratas y las empresas auxiliares que puedan realizar trabajos puntuales en las mismas.

Se especificará el horario de trabajo habitual de la explotación.

Para cubrir los datos de los trabajadores se seguirá lo indicado en el apartado 6.1 del P.L.

Para cubrir los datos referentes a los trabajos subcontratados se podrá seguir lo expuesto en el apartado 1 del P.L.

Se repetirán tantos cuadros como sea necesario en función del número de empresas subcontratadas.

Los datos del número de trabajadores por categorías, se corresponderán con lo indicado en el apartado 6.2 del P.L.

2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas en donde se desarrolla la actividad

En el primer cuadro se especificará el entorno en el que se encuentra la explotación, pudiendo marcar con una X más de una casilla.

Para proceder a la descripción del entorno se elaboró una tabla con los principales elementos que pueden existir en el entorno de la explotación y las distancias a las que se encuentran. En caso de que exista más de un elemento de cada tipo u otros elementos a destacar, se procederá a insertar filas en la tabla.

También se deberá cubrir el cuadro referente a las actividades desarrolladas en el entorno de la explotación, aumentando o disminuyendo el número de filas del cuadro según convenga.

2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad

La descripción de los accesos se deberá hacer de forma detallada, sirviendo el cuadro expuesto en este apartado para indicar la ruta exacta.

En el caso de existir varias rutas de acceso, se indicará esta circunstancia y se duplicará el cuadro.

En el tipo de acceso se especificará si es principal o secundario y en la clasificación se especificará si es peatonal, rodado o ambos.

7.3 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 3. INVENTARIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc., que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma

A efectos de la elaboración del Plan de Autoprotección, se consideran instalaciones de riesgo todas las instalaciones, ya que cualquier parte de la misma puede dar origen a una situación de emergencia.

3.1.1 Instalaciones principales

Para no repetir contenidos, se remite a lo especificado en los apartados 2.2.1 y 2.2.2.

3.1.2 Instalaciones auxiliares

Al igual que sucede en el apartado anterior, para no repetir contenidos, se remite a los apartados 2.2.3.1 a 2.2.3.9 y al plano general de planta y explotación con elementos e instalaciones de riesgo que aparece como **Anexo III.2**.

3.1.3 Procesos

Dentro de los procesos que pueden generar una situación de emergencia, existen por un lado los relacionados directamente con las instalaciones y maquinaria móvil, que se entenderán como asociados a las mismas, y por otro, ciertos procesos que se llevan a cabo en la explotación. En caso de no realizarse alguno de estos procesos, se eliminará del listado.

3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que le pudiesen afectar (riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas)

3.2.1 Riesgos propios de la actividad

Como se describe en este apartado, el análisis y la evaluación de riesgos se han realizado siguiendo una sistemática similar a la establecida en la *Norma UNE-15008 de "Análisis y evaluación del Riesgo Ambiental"*. No obstante, se podrá modificar esta evaluación de riesgos cuando se considere necesario, adaptándola a la existente en el Plan de Emergencias de la empresa o a cualquier otra circunstancia específica de la explotación.

Como también se especifica en este apartado del Plan, se identificaron como riesgos que pueden generar un escenario accidental del tipo "accidente con lesiones graves", todos aquellos riesgos valorados con consecuencia grave en la evaluación de riesgos laborales de la explotación, realizada en base a la *Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales*.

En cualquier caso se deberán eliminar de la tabla todas aquellas actividades/instalaciones y/o sucesos iniciadores, que no puedan tener lugar en nuestra explotación.

3.2.2 Riesgos externos

La evaluación de riesgos externos se ha hecho de manera muy genérica pues está vinculada directamente con la ubicación de cada explotación, siendo complicado generalizar estos datos.

Si se desea evaluar los riesgos externos de una manera más específica, se recomienda analizar la documentación existente en la [página de Protección Civil](#).

En esta página se recogen los planes territoriales y especiales que regulan el funcionamiento y la organización de los recursos humanos y técnicos para la prevención y actuación en situaciones de urgencia.

Los planes especiales son aquellos que se refieren a riesgos concretos y que, por sus características especiales, requieren de unos métodos técnicos determinados para su evaluación, planificación y actuación. Estos planes especiales pueden ser debidos a riesgos naturales, riesgos antrópicos o riesgos tecnológicos.

Es importante destacar que dentro de los riesgos tecnológicos, tenemos los asociados a factorías con riesgo químico, almacenamiento de productos químicos peligrosos, plantas suministradoras de energía... Y que estas empresas, por sus características, deben poseer un Plan de Emergencia exterior de Protección Civil, por lo que se recomienda que aquellas explotaciones próximas a este tipo de industria, consulten dichos planes.

También cabe destacar la importancia de los riesgos asociados a transportes de mercancías peligrosas, ya que a las explotaciones de áridos acuden habitualmente transportes de explosivos (Clase 1. Explosivos) y gasoil (Clase 3. Líquidos inflamables). Para evaluar este tipo de riesgos se puede consultar el [Plan de Emergencia por Accidente no Transporte de Mercaderías Peligosas de Galicia \(Plantransgal\)](#).

3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como las ajenas a esta que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas en donde se desarrolle la actividad

Se entiende, como ya se ha expuesto, que los usuarios de las instalaciones son los trabajadores de la empresa, subcontratas y empresas auxiliares, que ya se han descrito en el apartado 2.3.

Las personas ajenas son los clientes, proveedores (comerciales), visitas e inspecciones.

7.4 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 4. INVENTARIO Y DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS Y MEDIOS DE AUTOPROTECCIÓN

4.1.1 Medios humanos

Dadas las características generales de las explotaciones de áridos, al contar con un número no demasiado elevado de trabajadores y debido a sus particularidades en cuanto a actividad, instalaciones y superficie ocupada, se ha definido un sistema organizativo para dar respuesta a las situaciones de emergencia formado por un director del plan de actuación ante emergencias, un jefe de intervención en la explotación, un jefe de intervención en la planta de tratamiento y un equipo de intervención compuesto por el resto de trabajadores, componiendo todos ellos el equipo de emergencias, cuyas funciones se describen en el apartado 6.3 del Plan.

El organigrama, que se recoge en el **Anexo IV**, debe estar claro y ser conocido por todo el personal.

4.1.2 Inventario de medios materiales

Se describen en estos apartados todos los medios materiales de que dispone la explotación para hacer frente a las situaciones de emergencia. Los cuadros están hechos para marcar con una X aquellos medios de los que se disponga, si bien se pueden añadir o suprimir filas según convenga.

4.1.2.1 Material de primeros auxilios

El material que se incluye en el botiquín es el contenido mínimo que se recoge en el *Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo*, que si bien no es de aplicación a las industrias de extracción, nos sirve de referencia para el caso que nos ocupa.

También se recoge en este Real Decreto que los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios con una camilla.

4.1.2.2 Instalaciones de protección contra incendios

Se recogen a continuación imágenes de algunos de estos medios para que puedan ser correctamente identificados dentro de la explotación:



Sistemas automáticos y manuales de detección y alarma de incendios



Hidrantes



Bocas de incendio equipadas (BIEs)



Columnas secas



Sistemas fijos de extinción automática (rociadores de agua, agua pulverizada, espuma y agentes extintores gaseosos)

4.1.2.3 Sistemas de comunicación

Indicar en este apartado los sistemas de comunicación disponibles en la explotación.

4.1.2.4 Señalización de seguridad

Aunque en este apartado no se especifica, sería conveniente tener un pequeño inventario de la señalización existente en la explotación.

4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad

4.2.1 Medidas en materia de seguridad

Se describen en este apartado una serie de medidas de seguridad que ya deberían existir en la explotación. No obstante, este apartado se deberá ajustar a las condiciones específicas de cada explotación.

4.2.2 Medios humanos

Nuevamente se describen en este apartado los medios humanos que ya deberían existir en la explotación en aplicación de disposiciones específicas.

Para cubrir los datos del Director Facultativo se podrán tomar del apartado 1 del P.L.

Los datos referentes al servicio de prevención se podrán copiar del apartado 11 del P.L.

7.5 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 5. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo que garantice el control de las mismas

En este apartado se establecen una serie de consideraciones genéricas de mantenimiento de las instalaciones.

Cada empresa deberá completar este apartado con sus programas específicos de mantenimiento de maquinaria.

5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección que garantice la operatividad de las mismas

En cuanto al programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, se ha establecido una periodicidad mensual para los apartados 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.4.

Para las instalaciones de protección contra incendios se describe el programa de mantenimiento que se recoge en el *Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo*.

Las operaciones a realizar cada 3 y 6 meses pueden ser efectuadas por personal de la explotación (como así se expone en el Plan) pero las operaciones a realizar con periodicidad anual o quinquenal deben ser efectuadas por personal del fabricante, instalador o mantenedor autorizado, o bien por personal de la explotación, si ha adquirido la condición de mantenedor por disponer de medios técnicos adecuados, a juicio de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma. En el Plan se ha dispuesto que estas operaciones sean efectuadas por mantenedor autorizado.

El programa expuesto es un programa de mínimos, que podría ser ampliado en función de las necesidades.

5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente

Las inspecciones que se detallan en este apartado son aquellas ya exigidas en la legislación vigente, que deben ser realizadas normalmente por OCA, y en cada caso se deberán completar los cuadros con la periodicidad que corresponda.

Téngase en cuenta que para las instalaciones de aire comprimido, de acuerdo con lo indicado en el Anexo III del *Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias*, “los recipientes de aire comprimido cuyo producto de la presión máxima de servicio en bar por el volumen en litros sea menor de 5.000 podrán realizarse por las empresas instaladoras de equipos a presión”, puede no ser necesaria la inspección por OCA, pudiendo realizarla un instalador/mantenedor.

En el apartado 5.3.3, en el cuadro de tipo de instalación, se deberá especificar si el depósito es aéreo, de superficie,

enterrado o de otro tipo. En función del tipo y de la capacidad del depósito, se deberá hacer la prueba de estanqueidad con la periodicidad que corresponda según la ITC de que se trate.

7.6 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 6. PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Este apartado está relacionado con el plan de actuación ante emergencias, documento que debería existir en las explotaciones para el cumplimiento del artículo 20 de la *Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales*, por lo que si se desea, se podrá modificar lo expuesto en este apartado basándose en ese documento.

6.1 Identificación y clasificación de las emergencias

Tras la evaluación de riesgos realizada en el apartado 3.2, se identifican 4 tipos de emergencias que darán lugar a 4 planes de actuación específicos:

- Accidente con lesiones graves
- Incendio
- Evacuación
- Atrapamiento de personas

Los apartados 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 son descripciones genéricas.

6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias

Se describen en este apartado los procedimientos generales de actuación ante emergencias.

Se ha considerado como más apropiado, que la persona que dé los avisos tanto a los propios trabajadores como a las ayudas externas, sea el director del plan de actuación ante emergencias, aunque podría proponerse a otra persona, en cuyo caso habría que modificar el apartado b.1).

En el apartado b.2) se pondrán los datos de Protección Civil en los que se integre nuestro Plan, bien sea Protección Civil del ayuntamiento en que nos encontremos, si es que dispone del servicio, bien Protección Civil de Galicia.

Según la *Ley 5/2007, de emergencias de Galicia*, los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes tienen la obligación de tener su propio PEMU (plan de emergencias municipal) y servicio municipal de Protección Civil, si bien no todos cuentan con él. Por el contrario existen municipios de menos de 20.000 habitantes que cuentan tanto con PEMU como con servicio de Protección Civil. También existen ayuntamientos que cuentan con agrupaciones de voluntarios de Protección Civil, cuyos datos se pueden consultar en la página:

<http://anavproteccioncivil.org/index.php/nosotros/service>

6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación ante emergencias

Como ya se ha explicado anteriormente, en el Plan se ha propuesto un organigrama formado por un director del plan de actuación ante emergencias, un jefe de intervención en la explotación, un jefe de intervención en la planta de tratamiento y un equipo de intervención formado por el resto de la plantilla. Estos puestos se corresponderían con el jefe de emergencias, jefe de intervención y equipo de intervención que aparecen en el plan de emergencias. En cualquier caso se pueden variar según las características específicas de cada empresa siendo obligatorio únicamente el nombramiento del director del plan de actuación ante emergencias (del jefe de intervención y del equipo de intervención no se habla específicamente en la Norma Básica de Autoprotección).

6.4 Identificación del responsable de la puesta en marcha del plan de actuación ante emergencias

Se ha identificado como responsable al director del plan de actuación en emergencias, por considerarse la persona más adecuada para poner en marcha el plan de actuación, aunque podría nombrarse a otra persona.

7.7 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 7. INTEGRACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN OTROS DE ÁMBITO SUPERIOR

Este capítulo es una descripción general de cómo se integra el Plan en otros de ámbito superior.

En el apartado 7.2 se dice que el director del Plan de Autoprotección delega la función de coordinación del Plan en el director del plan de actuación ante emergencias. El motivo es la operatividad, ya que en el caso de que el director del Plan de Autoprotección y el director del plan de actuación ante emergencias no sean la misma persona, es probable que el director del Plan de Autoprotección sea el gerente o presidente de la empresa, y que éste no esté presente en la explotación a tiempo completo.

7.8 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 8. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

La implantación del Plan de Autoprotección comprenderá las siguientes fases:

- Divulgación del Plan.
- Formación y capacitación del personal.
- Establecimiento de mecanismos de información a las personas ajenas a la actividad.
- Provisión de medios y recursos precisos para la aplicabilidad del Plan.
- Realización de simulacros que permitan evaluar la eficacia del Plan.
- Establecimiento de un programa de mantenimiento y revisiones periódicas.

8.1 Identificación del responsable de la implantación del plan

La responsabilidad de implantar el Plan de Autoprotección es del titular de la actividad, quién podrá delegar en el director del Plan de Autoprotección esta función, en caso de tratarse de personas distintas.

8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección

Como ya se ha expuesto anteriormente, en el modelo se propone que todo el personal forme parte del equipo de emergencias, y por tanto tengan participación activa en el Plan de Autoprotección. Por este motivo todos los trabajadores deberán tener formación, si bien la formación del equipo de intervención es básica.

8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección

En cualquier caso, aunque no considerásemos que todos los trabajadores formasen parte del equipo de emergencias, todos los trabajadores deberán tener formación sobre el Plan de Autoprotección.

En cuanto a la información, todos los trabajadores recibirán una copia del Plan de Autoprotección, firmando un recibí que evidencie dicha entrega.

8.4 Programa de información general para los usuarios

El resto de usuarios, que como se ha descrito en apartados anteriores, son los trabajadores de las empresas subcontratadas y auxiliares, serán informados de los contenidos del Plan de Autoprotección mediante la entrega de una copia del mismo a cada empresa.

8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes

Se expone en este apartado un breve resumen de las normas de actuación para los visitantes que deberán estar ubicadas en los principales lugares de paso, en general taller y oficinas.

La señalización de emergencia permitirá percibir situaciones de emergencia o instrucciones de protección en caso de emergencia. Las señales de emergencia podrán ser: acústicas, comunicaciones verbales, o bien, en zonas donde la intensidad del ruido no lo permite, luminosas.

La señalización de los equipos de lucha contra incendios, las salidas y recorridos de evacuación y la ubicación de primeros auxilios se llevará a cabo conforme a lo establecido en el *Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.*

8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos

En principio se considera que toda explotación cuenta ya con los medios materiales y recursos suficientes para hacer frente a una situación de emergencia.

En cualquier caso, aquellas explotaciones que tras la realización del Plan consideren que no cuentan con los medios suficientes, o si tras un simulacro o la ocurrencia de una situación de emergencia, se detectase esta circunstancia, se deberán analizar cuáles son los medios disponibles y que mejor se adecuan a nuestras necesidades particulares.

7.9 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 9. MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

9.1 Programa de reciclaje de formación e información

Se ha establecido que cada 4 años se deberá realizar formación de reciclaje y actualización de conocimientos para todos los puestos, si bien esta periodicidad puede ser modificada según convenga.

9.2 Programa de sustitución de medios y recursos

En el Plan de Autoprotección se establece que los medios y recursos se sustituirán cuando sea necesario de acuerdo con el programa de mantenimiento de las instalaciones que se recoge en el Capítulo 5. Se podrá establecer cualquier otro programa de sustitución de medios o rotación de recursos humanos, etc.

9.3 Programa de ejercicios y simulacros

Se ha establecido una periodicidad anual para la realización de simulacros, que viene predeterminada como periodicidad mínima en la Norma Básica de Autoprotección.

Los simulacros pueden ser realizados por el propio personal de la empresa, siempre y cuando exista una persona con capacidad para evaluar la eficacia de la respuesta, la capacitación del personal encargado de afrontar la situación de emergencia, la suficiencia e idoneidad de los medios y recursos y la adecuación de los procedimientos de actuación. Como se indica en el Plan de Autoprotección se podrán tomar de base para la realización de simulacros los sucesos iniciadores y escenarios accidentales que se recogen en el apartado 3.2.1 de dicho Plan.

Con antelación suficiente a la realización de un simulacro será necesario informar a Protección Civil de la fecha y hora de realización del mismo.

Posteriormente, el director del plan de actuación ante emergencias deberá cubrir un formulario de informe e investigación de emergencia, siguiendo el formato que se recoge en el **Anexo II.2**.

9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección

El Plan de Autoprotección se mantendrá vigente por tiempo indeterminado, si bien debe ser considerado como un documento dinámico, que se deberá mantener actualizado a medida que cambie la estructura organizativa, se realicen cambios en la empresa o las instalaciones, o se detecten carencias o nuevas situaciones de riesgo según se vayan realizando simulacros, o en caso de existir alguna situación de emergencia.

Si bien, como de este documento se deberá tener informado a todo el personal tanto propio como ajeno, se recomienda por operatividad, revisarlo con periodicidad anual (probablemente lo más aconsejable será hacerlo junto con el DSS). En cualquier caso el Plan de Autoprotección deberá ser revisado al menos cada 3 años.

9.5 Programa de auditorías e inspección

Para asegurar el correcto estado del Plan de Autoprotección, se deberán realizar auditorías e inspecciones del mismo, que pueden ser realizadas por el director del Plan de Autoprotección, y que verificarán el correcto estado del mismo. Se ha establecido que estas auditorías se realicen con periodicidad anual, si bien esta periodicidad no está indicada en la Norma Básica por lo que podrá ser modificada.

7.10 CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ANEXOS DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

ANEXO I. DIRECTORIO DE COMUNICACIÓN

En el **Anexo I** se recoge un directorio telefónico que deberá ser cubierto con los teléfonos del personal de emergencias de la empresa y los de las ayudas exteriores y se deberá colocar en lugares visibles, próximo a teléfonos operativos, como puede ser en la oficina o en los vestuarios.

ANEXO II. FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Estos documentos pueden ser modificados según se considere.

Los formularios deberán ser cubiertos por el director del plan de actuación ante emergencias y supervisados por el director del Plan de Autoprotección, y por supuesto se deberán archivar con toda la documentación del Plan.

ANEXO II.1. FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA AL 112

Este primer formulario servirá para la notificación de emergencia al 112, y permitirá notificar la emergencia de manera ordenada y sin olvidarnos de ningún detalle importante.

ANEXO II.2. FORMULARIO DE INFORME E INVESTIGACIÓN DE EMERGENCIA

Este segundo formulario servirá para la realización del informe e investigación de emergencia, y nos permitirá llevar registro de todas las emergencias ocurridas en la explotación. Este formulario se deberá cubrir también cuando se realice un simulacro.

ANEXO III. PLANOS

ANEXO III.1. PLANO DE DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS AL CENTRO

ANEXO III.2. PLANO DE ELEMENTOS VULNERABLES

ANEXO III.3. PLANO DE FOCOS DEL PELIGRO

ANEXO III.4. PLANO DE UBICACIÓN Y ENTORNO AL CENTRO

Plano de situación de la explotación, que se puede corresponder con el Plano de situación del P.L., a escala 1:25.000.

ANEXO III.5 PLANO DE SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE AUTOPROTECCIÓN Y RECORRIDO DE EVACUACIÓN

Este plano deberá recoger todos los medios de autoprotección definidos en el capítulo 4 (situación de extintores, BIEs, pulsadores de alarma...) y las vías de evacuación, y se deberá realizar con los símbolos indicados en la normativa *UNE 23-032*.

En concreto la Norma *UNE 23-032-83 "Seguridad contra incendios. Símbolos gráficos para su utilización en los planos de construcción y planes de emergencia"*, define los símbolos para indicar la situación en los planos, de los diferentes equipos e instalaciones de seguridad contra incendios, y también de las vías de evacuación, para los planos y esquemas de evacuación destinados a uso público.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

El órgano competente para la tramitación del procedimiento se corresponde con la Dirección Xeral de Emerxencias e Interior, Vicepresidencia 1ª e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo de la Xunta de Galicia, cuyos datos son:

Rúa Roma nº 25-27 - Polígono de Fontiñas - 15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Teléfono: 981546497 / Fax: 981546486

Email: regape.proteccioncivil.pr@xunta.es

La reciente *Orden de 8 de junio de 2021* establece que:

- El titular de la actividad deberá solicitar la inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección con carácter previo al inicio de su actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada.
- El plazo que tiene la administración para resolver el expediente es de 3 meses, entendiéndose el silencio administrativo como positivo.
- El procedimiento de inscripción en el Registro está sujeto al pago de una tasa por “*Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción*”, de acuerdo con lo que se indicará en el apartado 8.2.

La solicitud de inscripción en el Registro electrónico de Planes de Autoprotección se realizará según el procedimiento PR485A, que se corresponde con lo indicado en el Anexo I de la *Orden de 8 de junio de 2021*.

A continuación se describe en qué consiste este procedimiento, así como la documentación que se debe adjuntar con la solicitud y el procedimiento de pago de las tasas correspondientes.

8.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Desde la guía de procedimientos y servicios de la página de la Xunta de Galicia, (<https://sede.xunta.gal>), se accede al [procedimiento PR485A](#).

Una vez dentro, se pincha en la pestaña que indica tramitar en línea



Seguidamente, el sistema te avisa de que en el caso de que se vaya a emplear certificado electrónico se debe tener instalada la aplicación de Autofirma:

En caso de utilizar un certificado electrónico, recuerde que debe haber instalado la aplicación de escritorio Autofirma.

- Si no la tiene instalada siga las instrucciones de este [enlace](#)

- Si ya tiene instalada la aplicación o utilizará Chave365, haga clic en el botón Continuar.

Continuar

Cerrar

Tras este paso se debe escoger el método de identificación:



Lo más habitual, en el caso de empresas, es que se entre con el Certificado habilitado para la persona representante de la empresa.

Una vez seleccionado se abre el Anexo I de la *Orden de 8 de junio de 2021* y comienza el proceso de registro.

Se describen a continuación los distintos apartados que recoge dicho **Anexo I** indicándose el apartado del Plan de Autoprotección de dónde se extraerán los datos.

8.1.1 Datos de la persona solicitante, su representante y a efectos de notificación

Como el Anexo se cubre por medios electrónicos, para su acceso hay que identificarse a través de algún medio válido, en el caso de empresas, se procede a entrar, normalmente, con el Certificado de la empresa por lo que el sistema cogerá los datos que figuren en el certificado con el que se accede.

8.1.2 Objeto de la solicitud

Se indicará en este apartado si se trata de un alta nueva, una modificación de un Plan existente o si se corresponde con una baja. Para los dos últimos casos debe indicarse el N° de registro del Plan aprobado.

8.1.3 Datos generales

Todos los datos referidos al establecimiento como son el nombre, la dirección postal y electrónica, coordenadas o teléfonos vienen reflejados en el apartado 1.1 del Plan de Autoprotección.

El dato requerido para el N° de ocupantes y personas empleadas se encuentra en el apartado 2.3 del Plan de Autoprotección. Se entiende como N° de de ocupantes a la suma del personal propio y el subcontratado.

Los datos del Director/a del Plan de Autoprotección del establecimiento y del Director del Plan de Actuación de emergencias – Jefe/a de Emergencias son los que figuran en el apartado 1.3 del Plan.

En cuanto a los datos solicitados para el Técnico/a redactor/a del Plan de Autoprotección, deben figurar, como mínimo en la firma del Plan.

La persona redactora deberá entregar una Declaración responsable en la que ella misma declare su habilitación y capacitación, en consonancia con el artículo 3.2 del *Decreto 171/2010, de 1 de octubre*. Esta Declaración se incluye como **Documento 2** a la presente Guía.

8.1.4 Actividades

La actividad de extracción y fabricación de áridos aparece en el Anexo I Catálogo de actividades, del *Decreto 171/2010*, dentro del apartado 1, actividades con reglamentación sectorial específica, letra a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:

“Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: aquellas reguladas por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias”.

Por consiguiente se debe marcar como actividad principal el apartado “OTRAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA NORMATIVA SECTORIAL DE PROTECCIÓN”.

En el caso de presentar actividades secundarias deberá indicarse la que proceda.

8.1.5 Elaboración del Plan

En este apartado se indicará como fecha de elaboración del Plan la fecha de la versión más actualizada.

La fecha de entrega ante el órgano que otorga la licencia, permiso o autorización determinante para la explotación o inicio de la actividad será la fecha de registro de presentación del Plan ante la Xefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empresa e Innovación que corresponda.

8.1.6 Datos estructurales

Para cubrir los datos estructurales de los distintos edificios o estructuras que conforman el establecimiento industrial se debe consultar el apartado 2.2 del Plan.

En el apartado de información complementaria se deberá indicar si la explotación consta de más estructuras o de los datos más relevantes que se consideren.

8.1.7 Accesibilidad

Los datos e información relevantes sobre el acceso al centro se encuentran en el apartado 2.5 del Plan.

8.1.8 Entorno y elementos vulnerables

Los datos referidos a las características del entorno así como a los elementos vulnerables que en él se encuentran se recogen en el apartado 2.4 del Plan.

8.1.9 Focos de Peligro y vulnerabilidad

Los datos referidos a los focos de peligro y vulnerabilidad se encuentra el apartado 3.2 del Plan.

8.1.10 Instalaciones técnicas de protección contra incendios

Esta información se encuentra reflejada en el apartado 4.1.2.2 del Plan.

8.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN

La solicitud de inscripción deberá llevar adjunta la siguiente documentación:

- Certificado de implantación (se adjunta modelo como **Documento 1** de esta Guía).
- Declaración responsable de la persona redactora en la que ella misma declara su habilitación y capacitación, en consonancia con el artículo 3.2 del *Decreto 171/2010, de 1 de octubre* (se adjunta modelo como **Documento 2** de la presente Guía).
- Declaración de la persona titular de la actividad o de la persona que ejerza su representación legal, de que se entregó el documento ante el órgano que otorga la licencia, permiso o autorización determinante para la explotación o inicio de la actividad (se adjunta modelo como **Documento 3** de esta Guía).
- Justificante de pago de las tasas administrativas devengadas por la inscripción en el registro, código de la tasa 30.02.00 (ejemplar para la administración).
- Acreditación de la representación legal, si fuera el caso (escritura de poder, etc.).

Acompañando a la solicitud se presentarán además los siguientes planos, que se incluirán en el **Anexo III** del Plan de Autoprotección:

- Plano de descripción de los accesos al centro.
- Plano de elementos vulnerables.
- Plano de focos de peligro.
- Plano de ubicación y entorno del centro.
- Plano de situación de los medios de autoprotección y recorrido de evacuación.

8.3 PAGO DE TASAS DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS OFICIALES

Para realizar el registro del Plan de Autoprotección es necesario efectuar el pago de las tasas correspondientes.

El procedimiento de pago de tasas es el siguiente:

- Se accede a la página web de la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), en la oficina virtual tributaria siguiendo el siguiente [enlace](#).
- Si accedemos como empresas y profesionales encontramos una página donde podremos seleccionar Iniciar tasa. En la página que aparece podremos seleccionar si queremos iniciar el procedimiento de pago de tasa o descargar el modelo para su presentación presencial. En ambos casos el modelo de autoliquidación y pago de tasas y precios se cumplimentará utilizando los siguientes códigos:

Consellería de	Presidencia, Xustiza e Turismo	Código	04
Delegación de	* Ver cuadro	Código	* Ver cuadro
Servizo de	Emerxencias	Código	09
Taxa: denominación	Inscripción en rexistros oficiais. Primeira Inscripción. Modificacións da primeira inscrición	Código	30.02.00

* Cuadro delegaciones códigos:	DELEGACIÓN	CÓDIGO	DELEGACIÓN	CÓDIGO
	A Coruña	10	Vilalba	22
	Ferrol	11	Ourense	30
	Ribeira	12	O Barco de Valdeorras	31
	Servizos Centrais	13	Pontevedra	40
	Ordes	14	Vigo	41
	Lugo	20	Vilagarcía de Arousa	42
	Celeiro	21	Lalín	43

- Objeto del pago: inscripción o modificación (según el caso) en el Registro de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Galicia del “Plan de de Autoprotección de la explotación XXX N° XXX”
- El importe a ingresar varía en caso de una primera inscripción o si se trata de una modificación, las tasas vienen recogidas en el *Anexo 1. Tasa por Servicios Administrativos*, que se encuentra en el siguiente [enlace](#).

A fecha de redacción de la presente guía las tasas en vigor son las siguientes:

Importe a ingresar. TOTAL (1ª Inscripción)	10,26 €
Importe a ingresar. TOTAL (modificaciones de la primera inscripción)	5,18 €

Una vez cubierto se procede a la autoliquidación de pago de tasas, mediante el formulario normalizado de datos identificativos y finalmente se escoge el modo de pago, pudiendo ser telemático o descargando el modelo presencial. Para la realización del pago se pueden consultar las entidades colaboradoras para cada una de las modalidades.

El ejemplar para la administración se entregará como justificante de pago de las tasas que se correspondan adjunto a la solicitud de inscripción en el Registro electrónico.

9. RÉGIMEN SANCIONADOR

Según lo indicado en el artículo 7 del *Decreto 171/2010, de 1 de octubre*, sobre Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia, al incumplimiento de este Decreto le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la *Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia*.

Según lo indicado en el artículo 50 de esta Ley, se consideran infracciones muy graves, entre otras, las conductas siguientes:

- a) No adoptar medidas de autoprotección o no mantener los medios personales y materiales necesarios para afrontar situaciones de riesgo de emergencia.
- b) No adoptar o revisar los planes de autoprotección preceptivos.
- c) Impedir la inspección del estado de las medidas y de los medios de autoprotección por la autoridad competente de Protección Civil.

Así mismo, según el artículo 51, se consideran infracciones graves, entre otras:

- a) Obstaculizar, sin llegar a impedir, la inspección del estado de las medidas y de los medios de autoprotección por la autoridad competente de Protección Civil.
- b) No comunicar a las autoridades competentes de Protección Civil cualquier circunstancia o incidente que pueda generar situaciones de emergencia.
- c) Obstaculizar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades de Protección Civil en situaciones de activación de un plan o emergencia declarada.

En el artículo 53 de la antedicha Ley de emergencias, se establecen las siguientes sanciones para estos tipos de infracciones en:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 15.001 hasta 600.000 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 hasta 15.000 €.

Y en el artículo 56 se establece que estas infracciones se impondrán con independencia de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios a las personas, bienes e instalaciones.

10. ASESORAMIENTO TÉCNICO DE PEDRA INGENIERÍA

Pedra Ingeniería, S.L. queda a disposición de los asociados de ARIGAL para el asesoramiento técnico por vía telefónica o telemática (laz@pedraingenieria.es) sobre toda cuestión referente a la adaptación del Plan de Autoprotección a cada una de las explotaciones, al Registro electrónico de dicho Plan de acuerdo con la *Orden de 8 de junio de 2021*, o a cualquier otra documentación o gestión.

La realización del Plan de Autoprotección para cada empresa particular, sería objeto de una oferta individual si así se solicitase.

En Vigo, a 30 de julio de 2021

Luisa Álvarez Zaragoza
Pedra Ingeniería, S.L.

DOCUMENTOS

DOCUMENTO 1

CERTIFICADO DE IMPLANTACIÓN
DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

CERTIFICADO DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

DATOS DEL CENTRO	
Nombre	
Empresa	
Dirección completa	
Actividad o uso	
Teléfono	
Fax	
E-mail	

DATOS DE LA PERSONA TITULAR (representante legal) DE LA EXPLOTACIÓN	
Nombre	
DNI	
Dirección completa	
Teléfono	
Fax	
E-mail	

CERTIFICO

Que se ha realizado la implantación completa del Plan de Autoprotección, con fecha _____, en los términos que se recogen en el citado Plan y siguiendo los criterios establecidos en la Norma básica de autoprotección.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Titular de la explotación

DOCUMENTO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE LA PERSONA REDACTORA
DEL PLAN

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA REDACTORA DEL PLAN

A. DATOS DE LA PERSONA REDACTORA DEL PLAN	
Nombre y apellidos	
DNI	
Dirección	
Titulación	
Colegio Profesional (Si procede)	
Nº Colegiación (Si procede)	
E-mail	

B. DECLARACIÓN DE LA PERSONA REDACTORA DEL PLAN
<p>Declaro, bajo mi responsabilidad, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poseo la titulación indicada en el apartado A. • De acuerdo con las atribuciones profesionales de esta titulación, tengo competencia para la redacción y firma del Plan de Autoprotección de la Explotación perteneciente a la empresa • No estoy inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la redacción y firma de dicho Plan de Autoprotección. • Cumpló con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Persona redactora del Plan

DOCUMENTO 3

DECLARACIÓN DE LA PERSONA
TITULAR DE QUE SE HA PRESENTADO
EL PLAN ANTE LA XEFATURA
TERRITORIAL DE LA CEEI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA TITULAR

DATOS DEL CENTRO	
Nombre	
Empresa	
Dirección completa	
Actividad o uso	
Teléfono	
Fax	
E-mail	

DATOS DE LA PERSONA TITULAR (representante legal) DE LA EXPLOTACIÓN	
Nombre	
DNI	
Dirección completa	
Teléfono	
Fax	
E-mail	

Declaro, bajo mi responsabilidad, que se entregó el Plan de Autoprotección de la Explotación
ante la Xefatura Territorial da Consellería de Economía, Empresa e Innovación da provincia de

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Titular de la explotación